

Bogotá, 06-11-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20249120899951**

Fecha: 06-11-2024

Señor(a)

No registra

Asunto: Comunicación de archivo por la cancelación de los vuelos AV9460, AV4851, AV8424, AV9221, AV9428 del 13 de agosto de 2024, por parte de la aerolínea Avianca S.A.

Respetado(a) señor(a):

La Superintendencia de Transporte tuvo conocimiento sobre la cancelación de los vuelos AV9460 con trayecto Bogotá-Bucaramanga, AV9428 con trayecto Bogotá- Medellín, AV9221 con trayecto Bogotá- Cali, AV8424 con trayecto Bogotá-Barranquilla y AV4851 con trayecto Bogotá- Armenia, del 13 de agosto de 2024; por consiguiente, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del sector transporte dio inicio a la etapa de averiguación preliminar, dando como resultado el archivo de la investigación, por causa no imputable a la aerolínea.

La anterior determinación se adoptó teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Superintendencia de Transporte mediante el Decreto 2409 de 2019, modificó y renovó, su estructura creando la Delegatura para la protección de Usuarios del Sector transporte¹ que tiene la función de "Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, seguridad y legalidad en la protección de los usuarios del sector transporte".

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones. artículo 4. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es: (...) De conformidad con las funciones delegadas y otorgadas en la normativa vigente, la Superintendencia de Transporte velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector."

2. En concordancia con lo anterior, el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019², trasladó a la Superintendencia de Transporte la competencia para velar por la protección del usuario del servicio de transporte aéreo, “así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.” (Subrayado no es del texto)
3. En relación con las averiguaciones preliminares, la Corte Constitucional mediante sentencia T 595 de 2019 por el magistrado ponente el Dr. Alejandro Linares Cantillo, señaló que, aunque no son una fase obligatoria, le permite a la Entidad recaudar información y evidencia, a fin de determinar si existe o no mérito para iniciar una investigación administrativa:

“El CPACA no contiene una definición de la fase de *averiguaciones preliminares*. Tampoco establece cuáles son las actividades que deben llevarse a cabo ni cuál es el término dentro del cual esta etapa debe agotarse. Sin embargo, el Consejo de Estado ha señalado que la fase de averiguaciones preliminares es una fase que tiene como objeto que la entidad recaude la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa. Igualmente, ha señalado que las averiguaciones preliminares: (i) no están sujetas a formalidad alguna; (ii) no constituyen una etapa obligatoria; y (iii) las entidades no están obligadas a abrir una investigación administrativa. Solo deben hacerlo si después de hacer las labores de verificación, encuentran méritos para iniciar un procedimiento sancionatorio.”

4. Esta Delegatura tuvo conocimiento de la presunta cancelación de los vuelos que se relacionan a continuación:

² Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Artículo 109. Protección de Usuarios de transporte aéreo. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.

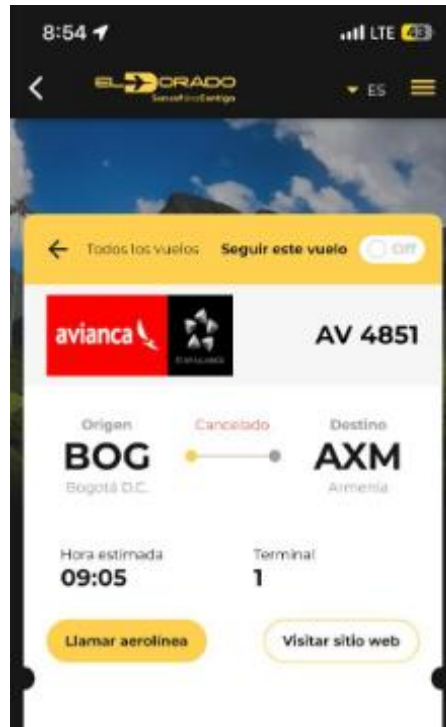


Imagen 1. Vuelo AV4851 con trayecto Bogotá- Armenia del 13-08-2024.

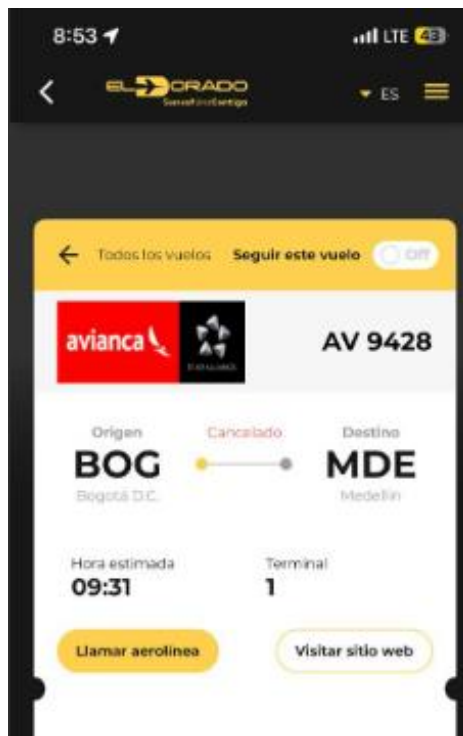


Imagen 2. Vuelo AV9428 con trayecto Bogotá- Medellín del 13-08-2024.

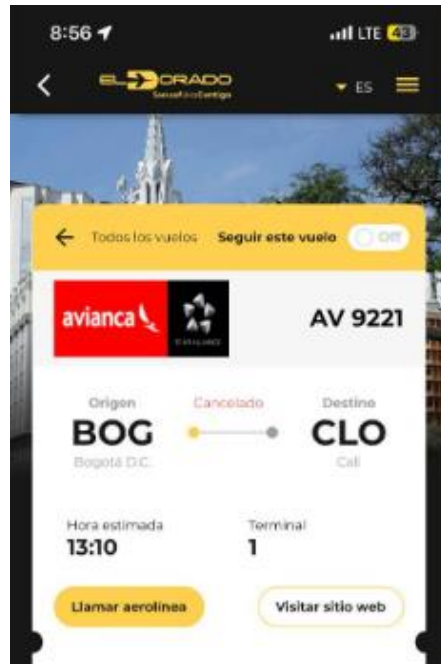


Imagen 3. Vuelo AV9221 con trayecto Bogotá- Cali del 13-08-2024.

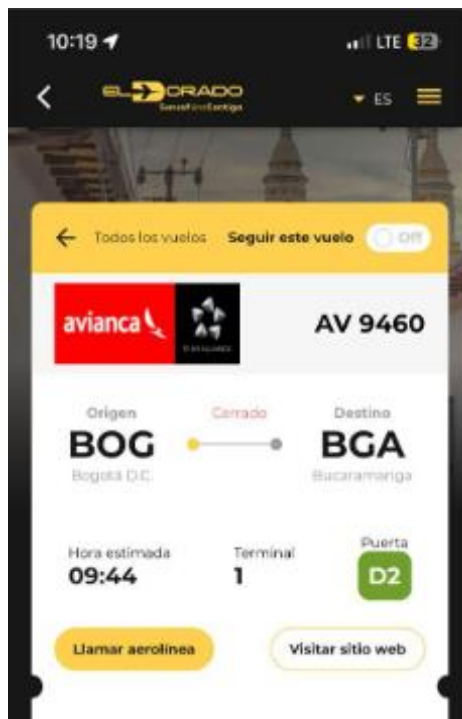


Imagen 4. Vuelo AV9460 con trayecto Bogotá-Bucaramanga del 13-08-2024.

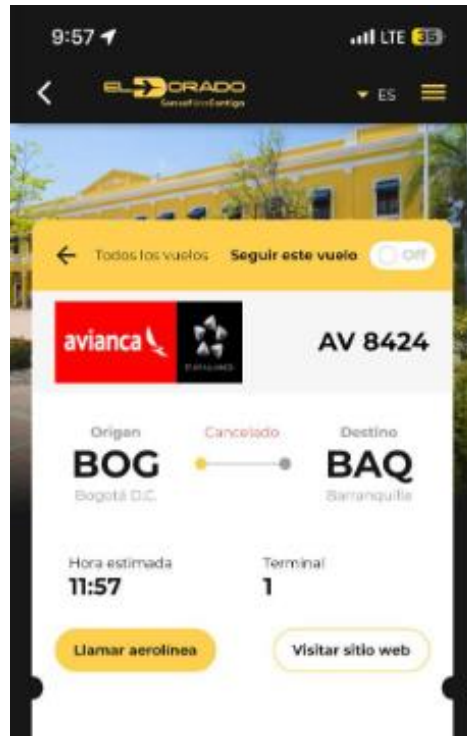


Imagen 5. Vuelo AV8424 con trayecto Bogotá-Barranquilla del 13-08-2024.

5. Por lo anterior, la Superintendencia de Transporte en cumplimiento de sus funciones³, a través de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del sector transporte, inició las averiguaciones preliminares y requirió a la aerolínea Avianca S.A. de manera oficiosa, para que se pronunciara sobre las causas de las presuntas cancelaciones y para que remitiera el soporte probatorio suficiente para sustentar sus afirmaciones.

6. Así las cosas, la Superintendencia de Transporte recibió respuesta emitida por la empresa Avianca S.A., observando que: el vuelo AV9460 con trayecto Bogotá-Bucaramanga del 13 de agosto de 2024, no sufrió ninguna afectación y operó de forma normal; el vuelo AV9428 con trayecto Bogotá- Medellín del 13 de agosto de 2024 fue cancelado por temas meteorológicos en la ciudad de Medellín y que los pasajeros fueron reacomodados en un vuelo para el mismo día; el vuelo AV9221 con

³ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones." Artículo 50. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones: (...) 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

trayecto Bogotá- Cali del 13 de agosto de 2024 fue cancelado por una afectación a la aeronave tras ser golpeada por un objeto extraño, los pasajeros fueron reacomodados entre el 13 y el 18 de agosto de 2024; el vuelo AV8424 con trayecto Bogotá-Barranquilla del 13 de agosto de 2024 fue cancelado por temas meteorológicos y los pasajeros afectados fueron reubicados en un vuelo para el mismo día; y el vuelo AV4851 con trayecto Bogotá- Armenia del 13 de agosto de 2024 fue cancelado por temas meteorológicos y los pasajeros fueron reubicados en vuelos del 13 y 14 de agosto de 2024.

7. Ahora bien, es importante señalar que, cuando el viaje no pueda iniciarse por causa de fuerza mayor o por razones meteorológicas, técnicas u operacionales que afecten su seguridad, la empresa de transporte podrá liberarse de responsabilidad devolviendo el precio del ticket; pues, debe considerar que, las causas de la contingencia no son atribuibles a la aerolínea; por ende, los contratiempos generados no son de su responsabilidad⁴.

8. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”
(Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, esta Dirección no encuentra mérito para iniciar una investigación administrativa sancionatoria en contra de la aerolínea Avianca S.A., por los

⁴ Reglamento Aeronáutico de Colombia-RAC 3. Numeral 3.10.2.13.1 “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1882 del Código de Comercio, cuando el viaje no pueda iniciarse en las condiciones estipuladas o se retrase su iniciación por causa de fuerza mayor o por razones meteorológicas que afecten su seguridad, el transportador quedará liberado de responsabilidad devolviendo el precio del billete. El pasajero podrá en tales casos, exigir la devolución inmediata del precio total sin que haya lugar a penalidad alguna”.

hechos mencionados anteriormente; por lo tanto, se procede con la comunicación y publicación del archivo no mérito.

Cordialmente,



Natalia Stella Prado Castañeda

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo - Averiguación Preliminares
Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Dayana Zuley Espitia Poveda *Dayana Espita*